

*Capítulo XX*

**EL PROYECTO COPLA PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE  
PENAL LATINOAMERICANA Y  
DEL CARIBE CONTRA EL CRIMEN  
ORGANIZADO TRANSNACIONAL**

Octavio Sillitti

María Paula López Velásquez\*

**INTRODUCCIÓN**

El presente capítulo tiene como objetivo ilustrar cómo surge el proyecto de creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe (COPLA o “la Corte”), que responda a las necesidades de esta región frente a la delincuencia organizada transnacional y la corrupción asociada a la misma. Para ello, se parte de la situación existente en numerosos Estados de la región que enfrentan realidades criminales transfronterizas que requieren de cooperación para lograr abordarlas. Nuevos escenarios de cooperación que responden a perspectivas globalizadas, donde la comisión de crímenes tiene efectos no solo en el Estado donde sucede el mismo, sino en la región, e incluso en el ámbito universal, se tornan por tanto cada vez más necesarios si se quiere tener las condiciones mínimas para garantizar el progreso regional (Currie & León, 2017; Iglesias, 2016).

---

\* La presente contribución se inscribe dentro del proyecto de investigación “La respuesta del Derecho internacional a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado” (2019-2021), con número de referencia V-FPC009, cofinanciado por la Dirección de Investigación e Innovación y la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia). Este proyecto se encuentra adscrito a la línea de investigación “Crítica al Derecho internacional desde fundamentos filosóficos”, del Grupo de Investigación de Derecho Internacional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

En este entendido, las dificultades para afrontar escenarios multi-fronterizos de corrupción, y la erosión de los espacios de cooperación internacional para enfrentarlos (ya sea en el ámbito de las Naciones Unidas o de organizaciones regionales), ponen de presente la necesidad de crear un tribunal internacional de ámbito regional destinado exclusivamente a abordar el crimen organizado transnacional, y la corrupción asociada al mismo, que afecta a América Latina y el Caribe (López, 2015).

Si bien la Corte está pensada para ser, en su estructura, similar a la Corte Penal Internacional (CPI), su jurisdicción estaría limitada a las conductas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas para el Crimen Organizado Transnacional, sus Protocolos y los delitos de narcotráfico, lavado de dinero, soborno transnacional e intercambio ilícito de artefactos culturales, cometidos en el territorio de los Estados Parte (Currie & León, 2017). Es por esto que, en caso de que llegue a establecerse, la Corte requerirá una estrecha colaboración multilateral de los Estados que la componen, si se pretende alcanzar su objetivo.

## **1. LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE COMO LA REGIÓN MÁS VIOLENTA DEL MUNDO DEBIDO AL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL**

Según la agencia de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito (UNODC), a nivel global el número de homicidios causado por la delincuencia organizada es muy superior a los ocasionados por los conflictos armados o los ataques terroristas. Así, desde 1990 hasta el 2017, se han producido en el mundo casi 12 millones de homicidios causados por la delincuencia organizada, frente a los 2,5 millones de muertes ocasionadas por los conflictos armados y las 336.000 mil que han sido fruto de ataques terroristas. Del mismo modo, en 2017 aproximadamente 464.000 personas en todo el mundo perdieron la vida por violencia generada por el crimen organizado, superando con creces las 89.000 que murieron en conflictos armados en el mismo período. Esto significa que el crimen organizado ha sido por sí mismo responsable de hasta un 19 por ciento de todos los homicidios cometidos en 2017 (UNODC, 2019).

La tasa de homicidio promedio mundial en 2017 oculta dramáticas diferencias regionales. De esta manera, la tasa para el continente americano es la más alta registrada en la región desde 1990, superando significativamente a África, que también se encuentran por encima de la media mundial, mientras que las tasas en Europa, Oceanía y Asia se encuentran muy por debajo de la media mundial (UNODC, 2019). Es por ello que UNODC cataloga a la región latinoamericana como la más violenta del mundo, subrayando que más de una tercera parte de los homicidios (36%) ocurridos en 2019 tuvieron lugar en el continente americano, donde específicamente América Central muestra los promedios más altos (24 víctimas por cada 100000 habitantes), seguido por América del Sur y el Caribe (con cifras de entre 16 y 23 homicidios por cada 100 000 habitantes, similares a las presentadas en el continente africano) (UNODC, 2019).

Ante esta situación, el auge del tráfico de armas, drogas y personas, la multiplicación de las operaciones de lavado de dinero, la corrupción y la cooptación de vastos sectores de la vida política y económica latinoamericana por parte del crimen organizado, tienen enormes repercusiones negativas en la vida de sus ciudadanos, encarnan una amenaza al sistema democrático y republicano de sus países y constituyen uno de los principales frenos al desarrollo de la región. En Latinoamérica, la criminalidad organizada ha desbordado a los países y ha alcanzado una escala regional, convirtiéndose en el principal flagelo para la región, que, si bien es una región en paz, tiene paradójicamente al mismo tiempo los índices más altos de homicidios del mundo (superando incluso a los lugares en donde hay conflicto armados), lo que afecta a su desarrollo económico y condena a la pobreza a una parte importante de su población (Archibugi, 2015).

Esta nueva realidad ha llevado a los distintos Estados latinoamericanos a enfrentarse con la necesidad de plantear nuevas soluciones, en razón a que los problemas regionales requieren soluciones regionales que favorezcan la efectividad de las políticas públicas, aseguren la efectividad de la ley y la protección de los derechos humanos, y garanticen la preservación de la vida junto con la vigencia misma del estado de derecho (Corbino, 2017).

En particular, la extensión de la delincuencia organizada transnacional en Sudamérica pone de presente que no se encuentra, o no se ha

encontrado, una solución a través de las políticas criminales aplicadas hasta el momento por los Estados de la región, lo que se explica por la ausencia de voluntad política, los altísimos niveles de corrupción (especialmente en Estados en situación de conflicto armado), la falta de capacidad estatal para hacer efectiva presencia en todo el territorio nacional y las carencias en materia de investigación, persecución e infraestructura para combatir la delincuencia organizada compleja (Buscaglia & Dijk, 2003). Además, los poderes judiciales de la mayoría de los países de la región han mostrado deficiencias profundas a la hora de perseguir estos crímenes, a lo que se suma la falta de cooperación y de estrategias regionales para poner fin a esta pandemia delictual (Archibugi, 2015).

En este contexto, en el que los Estados se encuentran cada vez más en desventaja ante el avance de la transnacionalización de la actividad de la delincuencia organizada, el incremento de su capacidad de eludir a las autoridades estatales, no cabe duda de la necesidad de contar con una organización jurisdiccional regional que se encargue de investigar, perseguir y condenar a los máximos responsables del crimen organizado transnacional y, de contera, refrenar la pasividad y negligencia con la que actúan las autoridades estatales en la persecución de este flagelo (Iglesias, 2016).

## 2. LA INICIATIVA DEL PROYECTO COPLA

En este contexto, y trayendo a colación los logros alcanzados por la comunidad internacional en cuanto a la creación de jurisdicciones supranacionales de carácter penal, el proyecto COPLA recuerda como en 1989 la Coalición de Estados del Caribe, liderados por Trinidad y Tobago, propuso a la Asamblea General de Naciones Unidas la creación de una CPI, motivados por la incapacidad de los Estados para abordar los delitos de carácter transnacional, y en especial el narcotráfico y la violencia y corrupción asociadas al mismo (Currie & León, 2017). Si bien la propuesta de Trinidad y Tobago no fue acogida en las negociaciones para el establecimiento de la CPI, cuya jurisdicción se circunscribe únicamente a los denominados crímenes internacionales centrales —*core international crimes*—, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la

agresión, la idea de una Corte que persiguiera la comisión de delitos transnacionales contenidos en instrumentos internacionales fue creciendo en los gobiernos de las Américas y en múltiples organizaciones no gubernamentales de la región. De aquí parte la iniciativa del proyecto COPLA, cuya campaña para promover su creación ha sido desarrollada por una organización no gubernamental denominada Democracia Global (Currie & León, 2017).

La iniciativa de Democracia Global refleja históricamente la apuesta realizada por la sociedad civil y distintas ONGs en el marco de la creación de la CPI, donde el clamor por evitar la impunidad de los máximos responsables por los crímenes más graves para la comunidad internacional en su conjunto jugó un papel fundamental en su proceso de negociación. En este mismo sentido, el trabajo de Democracia Global resulta ser la piedra angular del proyecto COPLA, cuyo borrador de estatuto ha sido elaborado por los expertos convocados por la misma (Currie & León, 2017).

Aunado a esto, la campaña por el establecimiento de COPLA ha contado con la firma de adhesión de varias personalidades de la esfera política regional e internacional, así como de destacados académicos y juristas. En ese sentido, cabe mencionar que, en julio de 2018, los copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT) enviaron a los ministros de Asuntos Exteriores de la Unión Europea, así como a la CELAC y a las Naciones Unidas, una manifestación de apoyo al establecimiento de COPLA, como una nueva solución para perseguir los delitos relacionados con el narcotráfico y el crimen organizado, tal y como lo ha manifestado la coalición para la COPLA (Coalición COPLA, 2018). Ese mismo año (2018), los ministros de Justicia y Seguridad e Interior del MERCOSUR firmaron una declaración conjunta en apoyo a COPLA como una iniciativa viable para luchar contra el crimen organizado transnacional, con el fin de alcanzar una región libre de tráfico y sin crimen organizado (Diputados Argentina, 2018). Asimismo, es importante resaltar que, en el 2016, el Senado y la Cámara de Diputados de la República Argentina emitieron una declaración de apoyo a la creación de este organismo regional. Finalmente, en el marco del Foro de Presidentes de Parlamentos con ocasión del G20, en el 2018 se firmó la Declaración de Buenos Aires en apoyo a la creación de COPLA, suscrita por los

representantes gubernamentales de Argentina, Bolivia, República Dominicana, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Venezuela<sup>1</sup>.

A la luz de lo anterior, parecería que un organismo regional como COPLA podría llegar a ser fundamental en la persecución penal de las cúpulas de la delincuencia organizada transnacional, la confiscación de sus bienes y el desarme de sus organizaciones. Podría además llegar a promover la mejora de las legislaciones penales nacionales y el impulso para llevar a cabo las investigaciones y persecuciones penales correspondientes, así como favorecer la cooperación judicial y policial internacional y ofrecer protección a los testigos de los delitos y a los activistas y voluntarios que combaten la criminalidad organizada y sus consecuencias. Pero, sobre todo, esta Corte parece que podría materializar una esperanza para aquella infinidad de víctimas del crimen organizado transnacional que se encuentran huérfanas de justicia por la ineficacia de las jurisdicciones nacionales.

### **3. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE COPLA: PERMANENCIA, JURISDICCIÓN MATERIAL, COMPLEMENTARIEDAD Y ÉNFASIS EN LOS MÁXIMOS RESPONSABLES**

A diferencia de los tribunales internacionales e híbridos que han tenido jurisdicción sobre los crímenes internacionales centrales, la jurisdicción material de COPLA se centraría en los denominados delitos transnacionales. Estos últimos tienen su fundamento jurídico en el derecho doméstico, pero a diferencia de los delitos internos, tienen efectos que sobrepasan las fronteras nacionales. De esta manera, el proyecto COPLA se dirige primordialmente a explorar el potencial supranacional del enfoque del Derecho Penal Transnacional (Currie & León, 2017), que, a diferencia del Derecho Internacional Público o del Derecho Internacional Penal, se caracteriza porque se nutre directamente de las experiencias propias de los Estados Parte y de sus sistemas domésticos. Así, si bien la Corte tendría la autonomía propia

---

<sup>1</sup> Véase: Congreso de la Nación (2018). Declaración de Buenos Aires. [Disponible en: [https://c74b2f82-775e-4a63-8219-2662c062ca68.filesusr.com/ugd/4da135\\_83dda105c83f427e9b1ee6de8896a080.pdf](https://c74b2f82-775e-4a63-8219-2662c062ca68.filesusr.com/ugd/4da135_83dda105c83f427e9b1ee6de8896a080.pdf)]

de una jurisdicción independiente, la experiencia es completamente distinta, porque radica en una aproximación estrechamente ligada con la realidad cotidiana de la región.

Más allá de esto, en términos interdisciplinarios, el trabajo colaborativo entre Estados fruto de las nuevas realidades, que sería el fundamento de COPLA, se ha analizado desde la perspectiva de lo que se ha denominado como el “cosmopolitismo”. Archibugi (2015) se refiere a este como una corriente de la teoría política que desarrolla consideraciones sobre responsabilidades que superan fronteras, justicia retributiva, organización política y ética global<sup>2</sup>. Tal ha sido su impacto, que se ha planteado la posibilidad de establecer una teoría cosmopolita del derecho que podría modificar las organizaciones internacionales existentes, o incluso, crear nuevas (Archibugi, 2015). Según esta teoría, se parte del supuesto de que las violaciones de derechos tienen un impacto universal porque, conforme a la concepción cosmopolita del Derecho, las violaciones son percibidas en todas partes debido a las interconexiones humanas. Se trata en definitiva de la apreciación kantiana de la violación de derechos, que se aparta del derecho público y del derecho internacional, y se asienta en lo que hoy entendemos como globalización (Archibugi, 2015).

Aplicando la concepción cosmopolita del Derecho, se observa que Latinoamérica y el Caribe comparten unas violaciones comunes que generan efectos en toda la región y que necesitan de una intervención focalizada y de fuentes nacionales que aborden las particularidades internas que en ocasiones no son consideradas por el Derecho Internacional. En este contexto, los Estados Parte podrían, a través de COPLA, llegar a asumir en mayor medida sus obligaciones bajo distintos instrumentos internacionales que definen las conductas punibles recogidas en su Estatuto. En este sentido, es de resaltar que normalmente los Estados afectados por las mismas conductas delictivas son impulsados a negociar los denominados *suppression treaties*, donde lo que se busca es que los Estados Parte criminalicen ciertas conductas y provean asistencia a los demás Estados Parte, con el ánimo de suprimir dichas conductas

---

<sup>2</sup> Ver igualmente: Eleftheriadis, P. (2003). Cosmopolitan Law. *European Law Journal*, 9(2), 241-263; Brown, G.W. (2008). Moving from Cosmopolitan Legal Theory to Legal Practice: Models of Cosmopolitan Law. *Legal Studies*, 28(3), 327-492.

debido a que provocan preocupación internacional (Bassiouni, 1999). Sin embargo, en el caso de COPLA, los Estados latinoamericanos y caribeños tienen la posibilidad de dialogar y plantear herramientas en un escenario de igualdad entre ellos, donde a diferencia del ámbito de negociación de los *suppression treaties*, que tienen como característica la primacía de los intereses del hegemón de la sociedad internacional del momento, cada Estado puede actuar colaborativamente cuidando sus propios intereses (Currie & León, 2017).

Con base en lo anterior, el Estatuto de COPLA prevé que la Corte sea una institución permanente con jurisdicción sobre personas involucradas en la delincuencia organizada transnacional, teniendo como principal referencia normativa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 (Convención de Palermo y sus Protocolos). Según el artículo 5 del Estatuto de COPLA, su jurisdicción material incluye el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; la fabricación y/o tráfico ilícito de armas de fuego, sus componentes, piezas y municiones; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; tráfico de bienes culturales; lavado de dinero; y soborno transnacional. Cada uno de estos delitos se encuentra tipificado en el artículo 6, que recoge la mayoría de las definiciones contenidas en la Convención de Palermo, sus Protocolos y algunas otras convenciones internacionales.

Sin embargo, hay que señalar que los delitos enumerados requieren, en general, un mayor desarrollo en su definición para su aplicación. De esta manera, si bien las definiciones contenidas en las convenciones internacionales son un buen punto de partida, no se puede olvidar que las mismas se limitan a ser un vehículo para el acuerdo entre los Estados Parte sobre los atributos generales de los delitos en cuestión. (Iglesias, 2016; Currie & León, 2017).

El Estatuto de COPLA prevé además un sistema de complementariedad similar al que se recoge en el Estatuto de la CPI, donde la jurisdicción de COPLA tendrá una naturaleza complementaria de las jurisdicciones nacionales y sólo se activará en el caso de que las mismas no actúen frente a un caso específico, o en caso de actuar carezcan de la disposición o la capacidad para abordarlo realmente<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Artículo 1 del borrador del Estatuto COPLA.



De esta manera, la complementariedad de la jurisdicción de COPLA constituye ciertamente uno de los pilares de su Estatuto y refleja la voluntad de que COPLA no sustituya a las jurisdicciones nacionales, sino que las refuerce mediante su actuar complementario. Currie & León (2017). El Estatuto de COPLA establece también en su artículo 1 que la Corte no está destinada a ser un foro para el enjuiciamiento de autores materiales de delitos ordinarios, sino que “[su] propósito será investigar y enjuiciar los líderes y jefes de organizaciones criminales”, lo que está estrechamente relacionado con la construcción dogmática del concepto de autoría mediata por Claus Roxin para perseguir a quienes controlan las organizaciones a través de las que se cometen los delitos (Roxin, 2015). Es por ello que sus funciones principales serán la persecución penal más allá del ámbito nacional de quienes tienen un mayor rango en los grupos de la delincuencia organizada transnacional y la confiscación y decomiso de los bienes de esas organizaciones.

De esta manera, la creación de COPLA supondría el establecimiento de un nuevo mecanismo para la persecución del crimen organizado en la región, que se uniría a los hasta ahora utilizados por las jurisdicciones nacionales, favoreciendo la cooperación judicial y de las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados Parte, y permitiendo el acceso a la justicia de miles de víctimas que no encuentran respuesta a sus reclamos en sus Estados. Así mismo, su carácter complementario permitiría que la Corte promoviera la mejora de las legislaciones penales nacionales en materia de delincuencia organizada. Además, la naturaleza de las conductas recogidas en su jurisdicción material deja entrever que el objetivo último de COPLA es dismantelar las organizaciones de la delincuencia organizada transnacional, menoscabar su funcionamiento y, sobre todo, desarticular su entramado económico, que es el fin último al que se dirigen los tipos penales recogidos en su Estatuto. Este último elemento distintivo de COPLA es un rasgo que debería ser acogido por otros tribunales internacionales como la CPI, porque la identificación y afectación de las finanzas de quienes cometen los crímenes más graves para la comunidad internacional es en la actualidad el verdadero talón de Aquiles del sistema existente para su persecución penal.

#### 4. PROBLEMAS DE VOLUNTAD POLÍTICA PARA LA CREACIÓN Y EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE COPLA

Pensar en una jurisdicción penal regional contra el crimen organizado resulta ser una idea que a día de hoy cuesta imaginar que pueda ser realizable y que, si lo fuese, pueda tener éxito. La región ha demostrado uno de los mayores índices de corrupción en el mundo, donde las mismas instituciones y el Estado de Derecho han sido las primeras víctimas. En consecuencia, es difícil creer que pueda existir un compromiso real los Estados de la región en constituir un organismo que se ocupe de investigar a dirigentes de organizaciones que la mayoría de las veces tienen vínculos con las autoridades de las más altas esferas del poder político de turno. De hecho, se puede esperar que las investigaciones, las entregas de material probatorio y eventualmente de los acusados puedan verse entorpecidas por el cuidado en preservar intereses políticos (Iglesias, 2016). Si bien COPLA es un mecanismo de aplicación del Derecho Penal Transnacional, su debida aplicación necesita de medidas efectivas de investigación y una colaboración estructural que evidencie un ánimo colaborativo indispensable para la eficacia de los organismos supranacionales. De hecho, la experiencia de la CPI ha demostrado que sin la colaboración de los Estados no es posible cumplir con los objetivos para los cuales ha sido creada (Kress & Webb, 2012).

En este sentido, conviene recordar que, con independencia de que la CPI y COPLA se presenten como jurisdicciones complementarias, que requieren del cumplimiento de los requisitos recogidos en los artículos 17 y 10 de sus respectivos Estatutos, lo cierto es que es una constante el escepticismo que la CPI y COPLA generan en los Estados latinoamericanos y del Caribe, que dudan entre asumir una posición proteccionista de su soberanía nacional, y la necesidad de involucrarse en sistemas de colaboración bilateral o multilateral en determinados escenarios, en particular en lo que se refiere a la lucha contra los crímenes internacionales centrales y la delincuencias organizada transnacional (Archibugi, 2015). Por ello, a pesar de la necesidad de establecer instituciones regionales como COPLA, y de su apoyo por la sociedad civil y por ciertos Estados, la idea de que las autoridades nacionales colaboren con una organización supranacional resulta difícil

de concretar. Esta situación es particularmente intensa en una región donde la colaboración y el auxilio judicial mutuo no ha sido hasta el momento destacable; especialmente si el mismo implica aceptar falencias internas que han generado, generan o podrían generar efectos en terceros Estados (Currie & León, 2017).

Finalmente, no podemos olvidar que crear y poner en funcionamiento una organización jurisdiccional de ámbito regional requiere de cuantiosas sumas de dinero que deben ser aportadas por los Estados Parte. Por ello, el déficit presupuestario de los Estados de la región complica todavía más si cabe la creación y el mantenimiento de un organismo de tal envergadura, como se puede observar con la situación existente en los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde los Estados aprueban partidas presupuestarias insuficientes para que la Corte IDH y la CIDH puedan desarrollar de manera eficaz sus funciones (Heinrich Böll Stiftung, 2016).

## 5. CONCLUSIÓN

El presente capítulo ha analizado cómo los índices de criminalidad crecientes en América Latina y el Caribe muestran la necesidad de crear una jurisdicción penal de ámbito regional que aborde los crímenes y corrupción asociada a la delincuencia organizada transnacional. De establecerse, COPLA cumpliría una función similar a la de la CPI, al tener una jurisdicción complementaria frente a las jurisdicciones nacionales de los Estados de la región, si bien no aplicaría el derecho internacional penal, sino los tipos penales recogidos en su Estatuto con base a lo dispuesto en el derecho penal transnacional.

Sin embargo, incluso si COPLA llegara a ser establecida, lo que es ciertamente poco probable, surgiría con muchas amenazas que comprometerían seriamente su permanencia en el tiempo, como lo muestran, entre otras circunstancias, la previsible falta de compromiso de los Estados latinoamericanos y caribeños para una cooperación eficaz con COPLA y las presumibles limitaciones presupuestarias con las que tendría que llevar a cabo sus funciones.

## REFERENCIAS

### Doctrina

- Archibugi, D. (2013). A Cosmopolitan Perspective on Global Criminal Justice, Preliminary versions of this paper have been presented at International Studies Association Annual Convention, New Orleans, 2010; at the Conference on “Cosmopolitanism and Conflict”, John Cabot University, convened by Tom Bailey, Rome, October 2013; and at the Conference “Critical Foundations of Contemporary Cosmopolitanism”, convened by Tamara Caraus, New Europe College, Bucharest, Romania, November 2013.
- Bassiouni, M. C. (1999). *The Sources and Content of International Criminal Law: A Theoretical Framework*, in *1 International Criminal Law*, at 3. Transnational Publishers.
- Buscaglia, E. & Van Dijk, J. (2003) Controlling Organized Crime and Corruption in the Public Sector. *Forum on Crime and Society*, 3(1), 3-34.
- Corbino, M. (2017). Corte Penal Latinoamericana y del Caribe (COPLA). *Anuario en Relaciones Internacionales del IRI*, 1-3.
- Currie, J. R. & Leon, J. (2018). COPLA: A Transnational Criminal Court for Latin America & the Caribbean. *Nordic Journal of International Law*, 1, 1-53.
- Brown, G. W. (2008). Moving from Cosmopolitan Legal Theory to Legal Practice: Models of Cosmopolitan Law. *Legal Studies*, 28(3), 403-451.
- Iglesias, F. A. (2016). La Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el crimen transnacional organizado. Una Propuesta institucional regional para un problema de toda América Latina, *Revista Debates Latinoamericanos*, 14 (29).
- Kress, C. & Webb, P. (2012). Introduction. *Journal of International Criminal Justice*, 10 (1), 3-6.
- Neil Boister. (2002). Human Rights protections in the suppression conventions, *Human Rights Law Review*, Volume 2, Issue 2, Autumn 2002, <https://doi.org/10.1093/hrlr/2.2.199>
- Pavlos Eleftheriadis. (2003) “Cosmopolitan Law”, *European Law Journal*, vol. 9, no. 2 (2003).
- Roxin, Claus. (2015) *Täterschaft und Tatherrschaft*. Neunte Auflage. Berlin: De Gruyter, 2015.

### Otras Referencias

- Heinrich Böll Stiftung. (2016). La crisis financiera de la CIDH, Ciudad de México, México y el Caribe, [Disponible en: <https://mx.boell.org/es/2016/08/26/la-crisis-financiera-de-la-cidh>].

López, M. R. (2015). *La iniciativa por una Corte Penal Latinoamericana contra el Crimen Organizado*. Equilibrium Global. [Disponible en: <https://equilibriumglobal.com/la-movida-por-una-corte-penal-latinoamericana-contra-el-crimen-organizado/>]

Presentación Delincuencia Organizada-Estrategias para la creación de una Corte Penal Latinoamericana y el Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado, titulada: “Criminalidad Transnacional-Presentación FLAC-SO”.

UNODC. (2013). *World Drug Report*. [Disponible en: [https://www.unodc.org/unodc/secured/wdr/wdr2013/World\\_Drug\\_Report\\_2013.pdf](https://www.unodc.org/unodc/secured/wdr/wdr2013/World_Drug_Report_2013.pdf)]

UNODC. (2019). *Reportes UNODC, índices de criminalidad en Latinoamérica y el Caribe*.